

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 795 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 31 DIC 2021

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 446-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 28 de mayo 2019; Memorándum N° 209-2021/GRP-409000 y Memorándum N° 208-2021/GRP-409000, de fecha 14 de octubre de 2021; Memorándum N° 1659-2021/GRP-480300, de fecha 06 de octubre de 2021; Memorando N° 1105-2020/GRP-430000, de fecha 30 de setiembre de 2021; Memorando N° 188-2020/GRP-409000, de fecha 16 de setiembre de 2021; y el Informe N° 367-2021/GRP-480300 de fecha 22 de noviembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización señala: “Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 446-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR, de fecha 28 de mayo de 2019, se resolvió en su artículo primero: “DESIGNAR, a partir del día siguiente del presente resolutivo, a la Lic. IRFA EDITH HUANCAS TORRES, en el cargo estructural de Directora de la Aldea Infantil “Señor de la Exaltación” de Huarmaca, el mismo que será desempeñado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276 Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”;

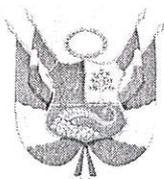
Que, mediante Memorándum N° 209-2020/GRP-409000, Memorándum N° 208-2021/GRP-409000, de fecha 14/10/2021 y Memorando N° 1659-2021/GRP-480300, de fecha 06/10/2021, Memorando N° 1105-2021/GRP-430000, de fecha 30/09/2021, encarga las funciones de la Aldea Infantil “Señor de la Exaltación” de Huarmaca, a partir del 14 de octubre hasta el 12 de noviembre de 2021, respectivamente a la Técnica Administrativa Srta. Gaudy Shirley Tijero Águila, trabajadora de dicha Aldea;

Que, mediante Memorándum 188-2020/GRP-409000, de fecha 16 de setiembre de 2021, la Directora de la Aldea Infantil “Señor de la Exaltación” de Huarmaca, se dirige al Gerente Regional de Desarrollo Social, solicitando autorización para hacer uso físico de sus vacaciones del periodo - 2020, comunicando que quien quedará encargada de la Dirección de la Aldea Infantil será la Sra. Gaudy Shirley Tijero Águila-Técnico Administrativo;

Que, mediante Memorando N° 1105-2021/GRP-430000, de fecha 30 de setiembre de 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Social, se dirige a esta Oficina de Recursos Humanos, a fin de comunicar la aprobación de las vacaciones de la Directora y la conformidad de la encargatura de la Dirección de la Aldea Infantil “Señor de la Exaltación” de Huarmaca a la Srta. Gaudy Shirley Tijero Águila;

Que, la encargatura indicada en el presente expediente administrativo, recae en la Sra. Gaudy Shirley Tijero Águila, servidora que labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como Técnico Administrativo, resultando que el Régimen de Contrataciones Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria, y la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, lo constituye en un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 795 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 31 DIC 2021

Constitucional en la STC N° 00002- 2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales; además establece que pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, entre otros, a la designación temporal como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, de acuerdo a la conclusión (numeral 3.7) del Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, al referirse a las acciones de desplazamiento que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, deben entenderse en términos amplios, por lo que es posible **encargar** o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad; además en el numeral 3.6 de las conclusiones de dicho informe técnico ha indicado: " En la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo-el cual puede ser o no de confianza- del régimen del Decreto Legislativo N° 276 en adición a sus funciones, es admisible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, sin embargo debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS;

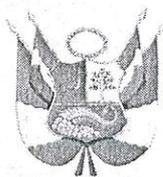
Que, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la eficacia anticipada del acto administrativo, establece: "17.1) La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción". Siendo adecuado que, el presente acto administrativo, se emita con eficacia anticipada al 14 de octubre de 2021;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2012/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR TEMPORALMENTE LAS FUNCIONES de la Dirección de la Aldea Infantil "Señor de la Exaltación" de Huarmaca, a la Srta. GAUDY SHIRLEY TIJERO ÁGUILA, en adición a sus funciones como Técnico Administrativo, con eficacia



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **795** -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura, **31 DIC 2021**

anticipada desde el 14 de octubre de 2021 hasta el 12 de noviembre de 2021, en tanto dure la ausencia de la Lic. Irfa Edith Huancas Torres, motivada por goce de su descanso vacacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley, a la Srta. GAUDY SHIRLEY TIJERO ÁGUILA, a la Lic. IRFA EDITH HUANCAS TORRES, a la Aldea Infantil "Señor de la Exaltación" de Huarmaca, a la Secretaria General, la Gerencia General Regional y demás estamentos pertinentes del Gobierno Regional Piura para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma manuscrita]
Med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

